Municipalidad de
independencia
SECRETARIA MUNICIPAL
820

RESOLUCIÓN RECURSOS APELACIONES, STARCO S.A., POR LOS MOTIVOS QUE INDICA.

INDEPENDENCIA, 27 FEB 2020

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 909 /2020

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: Providencia N° 255 de Alcalde de 29 de enero de 2020, recepcionada por Secretaría Municipal, el 30 de enero de 2020; Providencia N° 117 de Administrador Municipal de 29 de enero de 2020; Memorándum N° 107 de Director de Asesoría Jurídica de 28 de enero de 2020 y, sus adjuntos; Decreto Alcaldicio Exento N° 571 de 06 de febrero de 2020, que nombró subrogante, en el cargo de Secretario Municipal, a doña Corina Escobar Salas, instrumento que no se acompaña por ser de público conocimiento; Decreto Alcaldicio Exento N° 703 de 13 de febrero de 2020, que nombró subrogante, en el cargo de Alcalde, a don Juan Miquel Mac Donald, instrumento que, no se acompaña por ser de público conocimiento; y, en uso de las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- El 10 de diciembre de 2019, la empresa STARCO S.A., interpuso apelaciones, en contra de las multas cursadas, en los folios 42, 43, 44, 45 todas de 20 de noviembre de 2019 y, 46 de 21 de noviembre de 2019, la que fueron, recurridas de reconsideración ante la Unidad Técnica.

2.- Las multas cursadas, en los folios 42, 43, 44 y, 46 del Libro de Servicio, se hace en el marco del contrato "RRSD, Limpieza y Barrido de Calles 2017-2023". La Inspección Técnica, aplica multas, el 19 de noviembre de 2019, debido a que:

- Folio 42: El camión 3091, llegó a las 08:36 horas. Se aplica, una multa de 2 U.T.M., de acuerdo, al artículo 11.14 letra f) de las Bases Administrativas.
- Folio 43: El camión de carga lateral 3095, llegó a la comuna a las 11:04 hora. Se aplica, una multa de 4 U.T.M., de acuerdo, al artículo 11.14 letra f) de las Bases Administrativas.
- Folio 44: El camión 3089, llegó a la comuna a las 13:34 horas. Se aplica, una multa de 7 U.T.M., de acuerdo, al artículo 11.14 letra f) de las Bases Administrativas.
- Folio 46: El camión 3100, llegó a la comuna, a las 09:30 horas. Se aplica, una multa de 4 U.T.M., de acuerdo, al artículo 11.14 letra f) de las Bases Administrativas.

La empresa, interpuso reconsideración ante la Unidad Técnica, quien por resolución fundada N° 50 de 26 de noviembre de 2019, decide no acoger, el Recurso de Reconsideración.

La empresa, interpuso apelación, indicando que:

- Folio 42, señala, retraso en el inicio del servicio del camión 3091, el 20 de noviembre, de dos horas de atraso, 2 U.T.M.
- Folio 43, señala, retraso en el inicio del servicio del camión 3095, el 20 de noviembre, de cuatro horas de atraso, 4 U.T.M.
- Folio 44, señala, retraso en el inicio del servicio del camión 3089, el 20 de noviembre, de siete horas de atraso, 7 U.T.M.
- Folio 46, señala el retraso en el inicio del servicio del camión 3100, el día 21 de noviembre, fue de tres horas de atraso 3 UTM.
- Estos atrasos en el servicio, se ha debido a las dificultades que tienen ciertos trabajadores en llegar a sus puestos de trabajo, a contar del estallido social y, que ha afectado al país en su conjunto. Como es de conocimiento, el transporte público, ha sufrido un recargo en el servicio y, atraso de sus frecuencias que repercuten en el horario de los trabajadores. Sin perjuicio de aquello, los servicios se han realizado en su totalidad, en tiempo y forma, habiendo razones vastamente conocidas y, de fuerza mayor.

Que, revisada la apelación, la reconsideración, la resolución fundada y, las Bases de Licitación, es posible señalar:

- El contratista, en su apelación, reconoce la efectividad del retraso, argumentando que fue consecuencia de los efectos del estallido social.
- El folio 42, señala que, el servicio del camión 3091, llegó el 20 de noviembre de 2019, a las 08:36 horas.
- El folio 43, señala que, el camión 3095, llegó a las 11:04 horas del 20 de noviembre de 2019.
- El folio 44, señala que, el 20 de noviembre de 2019, el camión 3089 llegó, a las 13:34 horas.
- El folio 46, señala que, el servicio del camión 3100, el 21 de noviembre de 2019, inicio servicios a las 09:30 horas, lo que no es desvirtuado por la empresa.
- Las Bases Administrativas, establecen en su punto 11.14 letra f): Incumplimiento de los horarios aprobados por el servicio, 1 U.T.M. por cada hora de atraso.
- No hay constancia, en el proceso licitatorio que, la empresa haya solicitado a través del foro de preguntas la reevaluación, modificación o aclaración de la multa establecida en el punto 11.14 letra f) de las Bases Administrativas, en orden a establecer un plazo de reacción por parte de la empresa ante el retraso en el inicio de los servicios, libre de multas.
- Consta, en el proceso licitatorio que, la empresa firmó formulario N° 3 "declaración simple de aceptación de bases", declarando conocer y aceptar las condiciones establecidas en las bases administrativas y, técnicas y, demás, documentos de la presente licitación, así como también conocer las normas legales vigentes respectivas.
- La multa, señala que, la sanción a aplicar es 1 U.T.M. por cada hora de atraso y, de acuerdo, al folio 42, el atraso en el inicio fue, de 1 hora y 36 minutos; folio 43 de 4 horas y 4 minutos; folio 44 de 6 horas y 34 minutos; y, folio 46 de 2 horas 30 minutos.

3.- La multa cursada, en el 45 del Libro de Servicio, se hace en el marco del contrato "RRSD, Limpieza y Barrido de Calles 2017-2023". La Inspección Técnica, aplica multa, el 20 de noviembre de 2019, debido a que, el camión 3092, no recogió, el sector del pasaje Baldomero Lillo, el 19 de noviembre de 2019, a las 01:25 horas. Se aplica una multa de 5 U.T.M., de acuerdo, al artículo 11.14 letra e) por no cumplir con el servicio.

La empresa, interpuso reconsideración ante la Unidad Técnica, quien por resolución fundada N° 50 de 26 de noviembre de 2019, decide no acoger, el Recurso de Reconsideración.

La empresa, interpuso apelación, indicando que:

- Folio 45, señala que, el camión 3092, no realizó el retiro de contenedores del pasaje Baldomero Lillo, el 19 de noviembre de 2019.
- Como es, de pleno conocimiento de la Unidad Técnica, el camión no puede ingresar a ese pasaje a retirar el contenedor, debido a la inclinación de la calle. Sin embargo, ese retiro se realiza en forma manual. Por tanto, el servicio se realizó cuando correspondía y, en su totalidad.

Que, revisada la apelación, la reconsideración, la resolución fundada y, las Bases de Licitación, es posible señalar:

- Las Bases Técnicas, que rigen el contrato, señalan en Título IV Plan de Operaciones señalan: "El oferente debe presentar un Plan de Operaciones que contenga al menos los siguientes contenidos...".
- El contratista al momento de ofertar presenta su plan de operaciones, el cual señalan: OBLIGACIONES DE NUESTRA EMPRESA, letra b): Dar cumplimiento a todo lo estipulado en el Contrato, entendiéndose incluido en las Bases Administrativas Generales, Bases Técnicas, Anexos, Formatos, Aclaraciones, Oferta presentada y las instrucciones que imparta la Inspección Técnica Municipal (ITM) durante la vigencia del contrato.
- El Plan de Operaciones, presentado por la empresa, señala: "El servicio será ejecutado a cabalidad, no pudiendo ser interrumpido por fallas mecánicas, falta de personal o problemas de cualquier índole...". Agrega: El servicio a entregar será óptimo y de alta calidad, manteniéndose diariamente, toda el área afectada por el contrato, en perfecto estado de limpieza, independiente de la distribución de los contenedores, frecuencia y días de retiro de los desechos."
- Consta en el proceso licitatorio que, la empresa firmó formulario N° 3 "declaración simple de aceptación de bases", declarando conocer y aceptar las condiciones establecidas en las Bases Administrativas y Técnicas y, demás, documentos de la presente licitación, así como también conocer las normas legales vigentes respectivas.
- Es obligación, el dar cumplimiento al servicio contratado, de acuerdo, a lo ofertado y, a satisfacción del mandante.

D E C R E T O:

1.- ACOGESE PARCIALMENTE, apelaciones interpuestas, por STARCO S.A., en contra de las multas, cursadas en los folios 42 y 44, ambas de 20 de noviembre de 2019 y, folio 46 de 21 de noviembre de 2019.

2.- REBAJASE, las multas cursadas, en contra de STARCO S.A. y, que consta, en los folios 42, 44 y, 46, en los siguientes términos:

- Multa Folio 42: a 1 U.T.M
- Multa Folio 44: a 6 U.T.M
- Multa Folio 46: a 2 U.T.M.

3.- RECHAZASE, apelaciones interpuestas, por empresa STARCO S.A., en contra de las multas, cursadas en, folios 43 y, 45, ambas de 20 de noviembre de 2019

Municipalidad de
independencia
SECRETARIA MUNICIPAL

4.- MANTÉNGASE, las multas cursadas, en contra de STARCO S.A. y, que, consta en, folios 43 y, 45, ambas de 20 de noviembre de 2019.

5.- NOTIFÍCASE, al contratista, por parte de la Dirección de Medioambiente, Aseo y Paisajismo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRIBASE a las Direcciones y, Departamentos que, correspondan y, hecho, **ARCHIVESE.**

CORINA ESCOBAR SALAS
ADMINISTRADOR PÚBLICO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

ALCALDE (S)
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

CES/
TRANSCRITO A: - Alcaldía – Secretaría Municipal – Administrador Municipal - Control – DAF – Dpto. Contabilidad – SECPLA – DIMAP - Dirección Asesoría Jurídica - Interesado – Oficina de Partes.
240220